JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01477

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial allegando copia de la escritura pública No. 1731 del19 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, D.C., con su respectivo certificado de vigencia.

2. Indíquese el domicilio y la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandante recibe notificaciones personales.

3. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica informada como de la parte demandada (art. 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-141 de 26 de agosto de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ceb526c7f796fb3c28d6f4f6e756bfa3f1d6cbf8514cbf4d73d8f8e1ac0b9**
Documento generado en 25/08/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica